



**BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS Y SUSTITUCIÓN EDIFICATORIA EN EL AREA DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO PROTEGIDO (ARRU-CHP).**

**1. Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones municipales, en régimen de concurrencia competitiva, en el ejercicio 2019, dentro del programa de actuaciones de regeneración y renovación urbanas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana CHP de Onda, así declarada por la Generalitat, en fecha 21 de octubre de 2016 en el marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.

**2. Régimen jurídico aplicable.**

Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras, y en lo no previsto en las mismas, por lo aplicable en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Las presentes ayudas se tramitarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, la Resolución de 14 de octubre de 2014 de la Dirección general de Arquitectura, Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana para la ejecución del Plan Estatal de Fomento de alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana (BOE número 298 de 10-12-2014), y el Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 21 de octubre de 2016, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Onda, cuya adenda modificativa fue suscrita el 12 de septiembre de 2018 entre representantes de las tres administraciones a los efectos de permitir que el periodo de duración de las actuaciones del acuerdo del Plan ARRU para Onda se extienda hasta el 31 de diciembre de 2019.

**3. Condición del Ayuntamiento de Onda.**

El Ayuntamiento de Onda, de conformidad con lo establecido en punto quinto apartado 2 del Acuerdo de la Comisión Bilateral suscrito en fecha 21 de octubre de 2016, actúa como ente gestor.

**4. Dotación económica para las ayudas.**

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 1522/48003 Ayudas Rehabilitación (ARRU), del Presupuesto del ejercicio 2019 y con un importe inicial de 268.971,53 €.





Esta cantidad prevista podrá ser incrementada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno. Todo ello, hasta un importe máximo de la disponibilidad de la partida en el momento de la adopción del acuerdo; para lo cual será necesaria la emisión del correspondiente certificado de existencia de crédito previo a la adopción del acuerdo de incremento del importe total máximo de ayudas.

## 5. Ámbito de aplicación.

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos de conservación y rehabilitación de viviendas y edificios situados en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación urbana de Onda, concretamente los inmuebles recayentes a los viales Camí Castelló, Ceramista Peyró, Santa Isabel, San Isidro, Portal de Valencia, Del Moro, Virgen del Pilar, Burriana, Callizo de la Cruz y plazas San Cristobal y Sinagoga, declarado por la Generalitat, a los efectos previstos en el artículo 27.1.a.) del RD 233/2013, cuya delimitación en plano y calles se incorporan como Anexo I de estas bases.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los edificios de uso residencial.

En todo caso será necesario que estas actuaciones se ejecuten conforme a las Ordenanzas particulares de la zona de CHP, que tengan la condición de solar y no estén afectadas por ningún expediente de infracción urbanística y/o restablecimiento de la legalidad.

## 6. Actuaciones subvencionables.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables las siguientes:

- La ejecución de obras o trabajos de mantenimiento e intervención en edificios y viviendas, instalaciones fijas, equipamiento propio y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente. Se podrán incluir los honorarios de los profesionales, el coste de redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados.
- Obras de demolición y edificación de viviendas de nueva construcción. Los nuevos edificios deberán tener una edificación energética mínima B, y cumplir en todo caso con las exigencias del Código Técnico de la Edificación.

2. También serán subvencionables:

a) Los costes de los programas de reaolajo temporal de los ocupantes legales de inmuebles que deban ser desalojados de su vivienda habitual, a consecuencia de la correspondiente actuación.

## 7. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, los propietarios de viviendas y edificios de viviendas, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios. Además, las Administraciones Públicas y demás entidades de derecho





público que sean propietarias de inmuebles que tengan íntegramente como destino el alquiler de las viviendas, y rehabiliten los citados inmuebles.

Para los supuestos de Comunidades de Propietarios, deberán estar constituidas conforme a la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal. El acuerdo de solicitud de la actuación se adoptará según lo previsto en la citada norma y se hará constar la cuota de participación en los gastos comunes del edificio.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas cuando se incurran en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

## 8. Requisitos de los edificios objeto del programa.

Los edificios que se acojan al presente programa de ayudas cumplirán los requisitos que se establecen en el Art. 5.4.b) Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, (2013-2016):

- Estar finalizados antes de 1981.

Será necesario para el otorgamiento de la subvención que el interesado aporte, en la solicitud, el informe de evaluación del edificio.

Únicamente se admitirá una solicitud de subvención por referencia catastral del edificio.

## 9. Condiciones particulares de las actuaciones objeto de ayudas.

El plazo máximo de finalización de las obras será el que se establezca en la resolución de concesión de la oportuna licencia municipal, sin que pueda exceder del 16 de agosto de 2019.

El plazo máximo para justificar las obras realizadas será de un mes a partir de la fecha de terminación de las mismas, sin que pueda exceder del 16 de septiembre de 2019.

Las obras podrán haberse iniciado durante el año 2018 y antes de la solicitud de las ayudas, siempre que la presentación telemática (registro) del preceptivo IEE.CV se haya producido antes de aquella solicitud y no podrán estar finalizadas en dicho momento. Se entenderá por fecha de inicio y terminación de las obras la que conste en Certificado emitido por técnico competente al efecto.

No se concederán estas ayudas económicas hasta que se hayan eliminado previamente los elementos impropios del inmueble, o asumido el compromiso de su retirada, entendiéndose por tales los indicados en el Plan Especial de Centro Histórico.

## 10. Coste subvencionable

Todas las actuaciones subvencionables descritas en la base sexta podrán incluir, a los efectos de la determinación del coste subvencionable, el coste de los honorarios de los profesionales, el coste de redacción de proyectos, IEE.CV, informes técnicos y certificados necesarios, así como los gastos derivados de la tramitación administrativa, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No incluyéndose impuestos,





tasas o tributos.

La suma de todos estos gastos, separados por tipo de actuación, constituirán el coste subvencionable de la obra en base al cual se calculará las ayudas que corresponda.

En caso de duda, en cuanto a precios medios de mercado, a la vista del presupuesto de ejecución material, los técnicos de la Oficina Técnica de Gestión del ARRU, recabarán el valor de mercado, por alguno de los métodos de comprobación que se establecen en el artículo 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y lo remitirán a la Consellería competente en materia de Vivienda, si se estima necesario, para que adopte la resolución que proceda. Pudiendo desestimar aquellas valoraciones económicas desproporcionadas o que incluyan partidas no subvencionables.

En cuanto a la valoración del coste subvencionable en los casos de Renovación de la Edificación, además de los límites que se determinan en la base décima, se establecerá para el cálculo del coste de la actuación el MBE, Módulo Básico de Edificación vigente, fijado en 612,37 €/m<sup>2</sup> construido, según el Instituto Valenciano de la Edificación (noviembre de 2016) para la tipología común en el área delimitada (edificación entre medianeras, de 3 a 8 plantas, calidades básicas y emplazadas en el centro histórico).

Necesariamente la intervención propuesta deberá incluir aquellas actuaciones calificadas como urgentes en el informe de evaluación del edificio, salvo motivos excepcionales, debidamente justificados, que impida ejecutar alguna de estas actuaciones.

Cuando el coste de las obras supere la cuantía de 40.000 €, establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes constructores, con carácter previo a la solicitud de las ayudas, salvo que la obra se hubiere comenzado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

## 11. Tipos y cuantías de las ayudas económicas.

La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, que incluirá, en su caso, los costes desglosados según los tipos de actuaciones subvencionables establecidos en la base sexta y no podrá exceder de los porcentajes

a) Rehabilitación de edificios. Las ayudas máximas podrán alcanzar el 90% del coste subvencionable con los máximos establecidos, de acuerdo al siguiente desglose:

- El 35% del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 11.000 € por vivienda.
- El 10% del coste subvencionable, con cargo a la Generalitat, con un máximo de 9.000 € por vivienda.
- El 45% del coste subvencionable, con cargo al Ayuntamiento, con un máximo de 15.000 € por vivienda.





## b) Construcción de un edificio en sustitución de otro demolido.

Las ayudas podrán alcanzar el 35% del coste subvencionable, con cargo al Ministerio de Fomento, con un máximo de 30.000 €, más el 10% con cargo a la Generalitat Valenciana con un máximo de 9.000 € y el 45%, con un máximo de 15.000 €, con cargo al Ayuntamiento, por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

A las cantidades resultantes, previstas en los apartados a) y b) anteriores, se le añadirán, si procede, hasta 4.000 € al año (330 €/mes), por unidad de convivencia a realojar, durante el tiempo que duren las obras y hasta un máximo de 18 meses, para las actuaciones de realojo temporal (artículo 29.2 del RD 233/2013, de 5 de abril). Para concretar la cuantía a percibir en concepto de realojo, se deberá aportar contrato de arrendamiento y recibos originales de cada uno de los pagos efectuados.

Las viviendas consideradas a efectos de calcular los límites establecidos en los puntos anteriores, coincidirán con el menor número de viviendas que resulte, bien de las viviendas existentes, de acuerdo con la información catastral, la descripción del registro de la propiedad, y la documentación gráfica realizada (levantamiento de planos), o bien de las viviendas resultantes.

No se considerará vivienda a los efectos anteriores, las partes de viviendas que conformen una única vivienda con servicios comunes (pisos de doble llave, los cuales contarán como una única vivienda). Siendo los técnicos de la Oficina Técnica de Gestión del ARRU, los que determinen el número de viviendas existentes.

## **12. Obligaciones y responsabilidades de las partes beneficiarias.**

1. Las partes beneficiarias quedan obligadas a:

- Facilitar cualquier documento, información o inspección que la Administración considere necesario para el control del cumplimiento de los fines previstos.
- Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Acreditar, con anterioridad al cobro de la subvención, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Realizar la intervención en la vivienda o edificio o en su fachada y/o cubierta como se especifica en el informe del técnico municipal que se facilitará junto a la resolución de concesión de la subvención.
- Que el destino de las viviendas rehabilitadas para uso propio o para su cesión en régimen de arrendamiento será el de residencia habitual y permanente del propietario, del inquilino o usuario por cualquier título, que al menos será de cinco años a contar desde la calificación definitiva de la actuación. Además, las viviendas rehabilitadas por las que se haya percibido ayudas económicas no podrán ser objeto de transmisión de





dominio intervivos, durante el plazo de diez años a partir de la fecha de la calificación definitiva, a menos que se reintegre la totalidad del importe percibido incrementando en los intereses legales.

- En el supuesto de edificios destinados íntegramente al alquiler, finalizadas las obras, y antes del cobro de la subvención, se justificará que se ha hecho constar en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, la obligación de destinar el edificio al alquiler durante diez años contados a partir de la fecha de resolución de concesión de las ayudas.

Esta nota registral podrá ser cancelada a instancia de cualquier titular de un derecho sobre la finca, transcurridos diez años desde su fecha, o, en su caso, mediante el documento que acredite la previa devolución de las ayudas percibidas.

### **13. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

1.- Las ayudas previstas en las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas, con el mismo objeto y finalidad.

No podrán obtener ayudas quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria (2013-2016) o se beneficien del Plan Local de Ayudas a la Rehabilitación del Ayuntamiento de Onda de 2019.

### **14. Acciones a desarrollar y tramitación de la licencia obras.**

Las actuaciones a desarrollar en el Área de Regeneración y Renovación Urbana, según lo dispuesto en el Acuerdo citado, es de edificación de 5 viviendas, con calificación energética mínima tipo B, en sustitución de otras previamente demolidas y de 104 viviendas en actuaciones dirigidas a la recuperación de elementos estructurales, accesibilidad, adecuación de elementos comunes, en su caso, y habitabilidad de viviendas.

La tramitación de la licencia de obras, preceptiva para ejecutar los trabajos subvencionados, seguirá su procedimiento individualizado a través del Departamento de Urbanismo y separado del de otorgamiento de las ayudas objeto de la presente convocatoria.

### **15. Plazo, presentación de solicitudes y documentación.**

Los interesados que reúnan los requisitos previstos en la base octava presentarán sus solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento de Onda, mediante la cumplimentación de los modelos normalizados que se subirán a la web, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (el plazo finaliza el mismo día en que se haya producido la publicación en el mes de vencimiento), acompañados de la documentación que se señala a continuación, y que, previa admisión al proceso, servirá, a su vez, para tramitar la calificación provisional.





## AJUNTAMENT D'ONDA

12200 ONDA (CASTELLÓ)

El Pla, 1  
Tel.: 964 600 050  
Fax: 964 604 133  
N.I.F.: P1208400J

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases, deberán presentarse en modelo normalizado en el Registro General del Ayuntamiento de Onda, sito en la Plaza El Pla, 1, en impreso normalizado. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico, para cualquier comunicación en relación con la fase de concurrencia, o posteriores derivadas de la concesión de la subvención. En el caso de las comunidades de propietarios, la designación de un correo, se entenderá que se realiza en beneficio de todos los propietarios.

A la solicitud se acompañarán los siguientes datos, tanto del solicitante como del edificio, cumplimentando los modelos S-2019-1 ARRÚ ONDA “*Solicitud de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria*” y DR-2019-2 ARRÚ ONDA “*Declaración responsable de los propietarios de las viviendas*”, en los que se cumplimentarán los siguientes datos:

- a) Datos del solicitante: Comunidad de propietarios, agrupación de comunidades de propietarios, entidad local o empresa pública o personas físicas o jurídicas, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF o CIF.
- b) Datos del representante (en su caso): apellidos y nombre, NIF, así como la acreditación de la representación que ostenta, conforme a la normativa específica de aplicación.
- c) Datos del edificio o inmueble a rehabilitar: domicilio y referencia catastral.
- d) Número de viviendas a rehabilitar y número de alturas del edificio incluida la planta baja.
- e) Datos de todos los propietarios de las viviendas o locales, indicando apellidos y nombre o razón social, NIF o CIF, domicilio y cuota de participación en los gastos comunes del edificio.
- f) Datos de la vivienda, del/los propietario/s, así como una declaración responsable del uso al que se destina la misma y las personas que en ella residen. Además, de autorizar a la administración para que obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (DNI) y, en su caso de residencia. Asimismo, para solicitar información de carácter tributario, fiscal o patrimonial, si así lo exige el procedimiento.
- g) Modelo de Domiciliación Bancaria debidamente cumplimentado, designando la cuenta en la que se realizará el ingreso de las ayudas. DB-2019-3 ARRÚ ONDA.

Para la obtención de las ayudas relacionadas en estas bases, se aportará igualmente:

- h) De conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, la edificación contará con el correspondiente Informe de Evaluación del Edificio (IEE.CV), con el contenido determinado por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y en conformidad con la Ordenanza Municipal





reguladora del Informe de Evaluación de las Edificaciones, así como cumplimentado, suscrito por técnico competente y registrado en los Registros autonómico y municipal correspondientes.

- i) Las actuaciones deben contar, en su caso, con el acuerdo de la comunidad, para la ejecución de las obras, para lo que se deberá aportar cumplimentado el modelo normalizado C-2019-4 ARRU ONDA "Certificado sobre el acuerdo de la comunidad de propietarios", salvo en los casos de edificios de propietario único.
- j) Proyecto, en su caso, suscrito por técnico competente, en el que se justifiquen las actuaciones a realizar y presupuesto detallado de las obras desglosado por cada tipo de actuación, suscrito por el constructor, tal y como se establece en el impreso normalizado P-2019-5 ARRU ONDA "Hoja Resumen de las Actuaciones de Rehabilitación Edificatoria", incluido en el Anexo I.

En el caso de que, de acuerdo con las normativas urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, la simplicidad de las actuaciones no exijan la redacción de un proyecto, se aportará memoria descriptiva de la actuación redactada por técnico competente, justificando los trabajos a realizar, incluyendo presupuesto desglosado de las obras por tipo de actuación.

En los casos de renovación edificatoria preexistente se acompañará, además de lo anterior:

- Datos del inmueble original, de acuerdo con la información catastral, la descripción del registro de la propiedad, y documentación gráfica realizada (levantamiento de planos). A los efectos de poder identificar la/s vivienda/s existente/s.
- Proyecto básico, en el que se justifique que el edificio proyectado tiene una calificación energética "B", y en el que se incluya el resumen del presupuesto de las obras desglosado por tipo de actuaciones.

## 16. Comprobación de la documentación y subsanación.

1.- A medida que se presenten las solicitudes, la Oficina de Gestión del ARRU revisará la documentación aportada a efectos de determinar si está completa.

2.- Si la instancia estuviera incompleta o la documentación requiriese de mejora, la Oficina de Gestión del ARRU, requerirá al interesado para que se subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución adoptada por la Junta de Gobierno local en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Junta de Gobierno local no admitirá a trámite aquellas solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en estas bases cuando se hubiese agotado la consignación presupuestaria vinculada a las mismas, salvo que se proceda a incrementar o suplementar la partida presupuestaria.





## 17. Instrucción del expediente: la calificación provisional.

1. Recepcionada la solicitud inicial, o aportada su correspondiente subsanación, el arquitecto técnico de la Oficina de la Vivienda emitirá un informe técnico sobre la solicitud. En caso de que el informe referido fuera favorable, se trasladará el expediente al TAG de Urbanismo para la emisión de informe jurídico, que evaluará su admisión a trámite y la tramitación subsiguiente.

Cualquier deficiencia u omisión detectada en los referidos informes requerirá de la correspondiente subsanación al interesado. En el supuesto de que las deficiencias detectadas fueran insubsanables o no se subsanaran en plazo, se adoptará la inadmisión a trámite de la ayuda por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. Una vez emitidos los referidos informes en sentido favorable, la Oficina de Gestión del ARRU remitirá a la Secretaría General de la Corporación la documentación correspondiente a cada expediente para su certificación individualizada, a efectos de la calificación provisional.

Suscrita dicha certificación se remitirá el expediente individualizado al Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Castellón, para que proceda, en su caso, a su calificación provisional de conformidad con el artículo 25 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas.

3. Recepcionada por el Ayuntamiento la calificación provisional, en sentido favorable, la Junta de Gobierno local adoptará la propuesta de ayuda económica con los importes y porcentajes que correspondan a Ayuntamiento, Ministerio de Vivienda y Generalitat.

Este acuerdo en ningún caso supondrá el pago total o parcial de la ayuda económica, al encontrarse supeditada al resultado de la calificación definitiva.

4. En el supuesto de que la calificación provisional fuese desfavorable, se adoptará el acuerdo de denegación de la ayuda por el mismo cauce que en el punto anterior.

5. Adoptado el acuerdo correspondiente por la Junta de Gobierno local, se notificará el mismo al interesado, con los recursos correspondientes, y el mismo será publicado, al amparo del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Onda, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Onda y en el apartado de la Oficina Municipal de la Vivienda de la web del Ayuntamiento de Onda.

En el supuesto de que el acuerdo fuera favorable, en la notificación se informará al interesado del trámite necesario para presentar la solicitud de calificación definitiva.

## 18. Solicitud de justificación y calificación definitiva.

1. Una vez finalizadas las obras, el peticionario que haya obtenido la calificación provisional remitirá al Ayuntamiento la solicitud de justificación y abono íntegro de la subvención, en modelo normalizado (J-2019-6 ARRU ONDA).





2. Para solicitar el abono íntegro de la subvención, el beneficiario deberá justificar la completa finalización de las obras en el plazo máximo de un mes, a contar desde la expedición del Certificado Final de Obras emitido por el técnico competente, y en todo caso con anterioridad al 16 de septiembre de 2019, entendiéndose como desestimado el total de la subvención concedida en caso contrario. En ningún caso se admitirá una ampliación del plazo para concluir las obras, salvo causa justificada y siempre que no se alteren los plazos generales.

3. La documentación a presentar en la solicitud de justificación, tanto en las actuaciones de rehabilitación como en las de edificación o sustitución, junto al modelo normalizado, será la siguiente:

- a) Fotografías en color de la vivienda o edificio residencial en las zonas en las que se ha realizado la actuación y con el resultado de ésta.
- b) Facturas originales que acrediten la aplicación de los fondos percibidos.

Las facturas deberán estar *pagadas totalmente*, aportando el justificante del pago de las mismas mediante la acreditación bancaria de la transferencia del ingreso. Las facturas deberán cubrir la totalidad del presupuesto protegible aprobado en su momento.

No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado, ni talones bancarios.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre. Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser originales
- 2. Estar datadas y pagadas dentro del periodo establecido para la justificación.
- 3. Contener el documento de identificación fiscal del perceptor.
- 4. Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud o, en su caso, en la reformulación de la misma.

Se acreditará por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas han sido pagadas.

- c) Cuenta justificativa con la relación de gastos efectuados (documento anexo facilitado por el Ayuntamiento).
- d) Declaración del interesado sobre la obtención de otras subvenciones (documento anexo facilitado por el interesado).
- e) Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Local, salvo que se haya autorizado al Ayuntamiento para que lo haga en su nombre.
- f) Contrato con la empresa constructora. En los supuestos regulados en la base décima párrafo último, se acreditará la existencia de tres ofertas y la justificación de la selección en caso de haber optado por otra distinta a la más ventajosa económicamente.
- g) Certificado de inicio y final de obras
- h) La licencia o autorizaciones municipales que sean precisas, en su caso, para la realización de las obras.





Los gastos e ingresos acreditados deberán ajustarse a los presupuestados inicialmente y que sirvieron de base para cuantificar la subvención concedida. Deberán acompañarse los documentos que acrediten fehacientemente los gastos por importe igual o superior al presupuesto protegible aprobado en su momento; de no ser así, la ayuda será minorada en la cuantía que proceda.

En el supuesto de que el coste de la actuación sea inferior al inicialmente previsto, incluido en la solicitud de ayudas, se recalculará el importe de la subvención, pudiendo esta ser minorada si de la aplicación de los criterios de estas bases resultara un importe de ayuda inferior al previsto en un principio. El importe de la ayuda no se incrementará aun cuando el coste de la actuación supere el inicialmente previsto.

4. Revisada la documentación, el arquitecto técnico de la Oficina ARRU girará visita de inspección al inmueble y emitirá el correspondiente informe, que podrá ser favorable a la tramitación de la calificación definitiva o desfavorable, indicando en este último caso los reparos correspondientes para su subsanación. La falta de subsanación por el interesado en plazo o su imposibilidad dará lugar a la denegación del pago de la ayuda por los cauces establecidos en el artículo anterior.

5. Tras el informe técnico favorable, o la adecuada subsanación del expediente, se remitirá el expediente individualizado al Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Castellón, interesando su calificación definitiva.

## **19. Emisión de la calificación definitiva y abono de la subvención.**

1. El Servicio Territorial de Vivienda y Rehabilitación de Castellón deberá pronunciarse sobre la calificación definitiva que le remita este Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 28 del Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas.

2. La calificación definitiva emitida en sentido desfavorable dará lugar a la denegación de la ayuda económica por la Junta de Gobierno local, salvo que sea susceptible de subsanación.

3. La Junta de Gobierno local, tras la propuesta previa de la Comisión Informativa de Territorio, acordará el reconocimiento de la subvención y el abono total de las ayudas una vez obtenida la Calificación definitiva, mediante transferencia bancaria, conforme a los artículos 34 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y 171 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Adoptado el acuerdo correspondiente por la Junta de Gobierno local, se notificará el mismo al interesado, con los recursos correspondientes, y el mismo será publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Onda, en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Onda, en el apartado de la Oficina Municipal de la Vivienda de la web del Ayuntamiento de Onda y en las Bases de los Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).





## 20. Control y revocación de las subvenciones.

La administración podrá comprobar, por los medios que estime más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones, especialmente la falta de presentación en plazo de la documentación para justificar el abono de la subvención, o la falsedad de los datos aportados al expediente, dará lugar a la revocación de aquélla.

En cualquier caso, será de aplicación lo dispuesto en materia de control financiero, reintegro e infracciones y sanciones administrativas en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 21. Información pública.

Los beneficiarios se comprometen a incluir de forma visible, la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda "Gobierno de España", junto a la de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación, así como del Ayuntamiento de Onda.

## 22. Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes bases entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.





ANEXOS: PLANOS







